

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-136/2012.

ACTORES: GAMALIEL OCHOA SERRANO Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-136/2012**, en virtud del escrito de ocho de mayo de dos mil doce, por el cual Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos presentan incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente referido, y

R E S U L T A N D O

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

I. Antecedentes. Del análisis del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprende lo siguiente:

1. Expedición del COFIPE. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que en su artículo 76, apartado 8, determina lo siguiente:

*“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. **Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días**, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”*

2. Recurso de apelación, improcedencia y reencauzamiento a juicio ciudadano. El diez de enero de dos mil doce, los promoventes interpusieron recurso de apelación en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque en su concepto infringía el artículo mencionado al no publicar los resultados de los monitoreos en radio y televisión.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Esta Sala Superior declaró improcedente el recurso de apelación y lo reencauzó a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

II. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciséis de febrero de dos mil doce, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio referido en el sentido siguiente.

“PRIMERO. Se declara fundado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campo en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral por incumplir con la obligación prevista en el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto que publiquen a través de la radio y televisión, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, por lo menos cada quince días, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.”

III. Primer escrito incidental. El siete de marzo de dos mil doce, Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos presentaron un escrito ante esta Sala Superior, por el cual promovieron un primer incidente de inejecución de sentencia respecto a la resolución recaída al juicio en que se actúa.

IV. Resolución del primer incidente. El veintidós de marzo siguiente, esta Sala Superior resolvió el incidente referido en los siguientes términos:

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

“PRIMERO: Se declara incumplida la ejecutoria emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-136/2012.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que conforme a lo previsto en la legislación publique a través de la radio y televisión, los resultados de los monitoreos de las transmisiones de precampañas en los programas de esos medios de comunicación que difunden noticias, de manera global, del periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce, antes del inicio de la etapa de las campañas electorales.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que implemente todas las acciones que sean necesarias para que llegado el momento oportunamente pueda publicar por radio y televisión, los resultados de los monitoreos de los programas que difunden noticias a través de esos medios, en la etapa de las campañas electorales, por lo menos cada quince días, e informar a la ciudadanía en dónde pueden consultar la información detalladamente.

(...)”

V. Juicio ciudadano, improcedencia y reencauzamiento a incidente de inejecución de sentencia. El seis de abril de dos mil doce, los actores interpusieron un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano para impugnar el incumplimiento parcial del Consejo General del Instituto Federal Electoral a lo previsto en el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual quedó radicado en esta Sala Superior con el número SUP-JDC-638/2012.

El uno de mayo posterior, esta Sala Superior determinó que dicho medio de impugnación no era la vía idónea para combatir el incumplimiento de una sentencia emitida por este órgano

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

jurisdiccional y reencauzó la demanda a incidente de inejecución de sentencia.

VI. Resolución del segundo incidente. El tres de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió el incidente de inejecución de sentencia en los términos siguiente:

PRIMERO. Se declara infundado el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-136/2012 promovido por Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la ejecutoria de dieciséis de febrero de dos mil doce, dictada en el expediente SUP-JDC-136/2012 promovido por Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos.

VII. Escrito incidental que se resuelve. El ocho de mayo siguiente, en la oficialía de partes de este tribunal, se recibió un escrito presentado por los actores, por el cual promueven incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-136/2012**.

VIII. Requerimientos. Mediante proveídos de catorce y veintiuno de mayo de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que fijaran su posición sobre los planteamientos que formulaban los incidentistas.

IX. Contestación a los requerimientos. El quince y veintitrés de mayo siguiente, mediante sendos oficios, el Instituto Federal Electoral dio respuesta a los requerimientos formulados.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

En el último de ellos, el Secretario Ejecutivo de dicho instituto informó a esta Sala Superior que:

*“...adicional al spot de radio y televisión que da a conocer los resultados del monitoreo de noticieros referentes a la campaña de la candidata y los candidatos a Presidente de la República, **se está trabajando en la producción del material audiovisual para incorporar los resultados de la cobertura noticiosa de las campañas para Senadores y Diputados Federales, respectivamente***

(...)

*Como es de su conocimiento, el spot sobre los resultados de la cobertura noticiosa referente a la campaña para Presidente de la República se encuentra al aire desde el pasado viernes 27 de abril, y ha sido actualizado cada quince días. **Del mismo modo, la información para dar a conocer los resultados de las campañas para Senadores y Diputados Federales, estará al aire a partir del próximo 1ro de junio y se estará actualizando de manera quincenal”.***

X. Turno. En la fecha antes citada, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta instancia jurisdiccional ordenó remitir el expediente del juicio ciudadano **SUP-JDC-136/2012** a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de acordar lo que en Derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Agravios. Los actores en esencia se quejan de que:

a) La autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-136/2012, porque:

a) Del dieciséis de febrero de dos mil doce hasta el treinta de abril siguiente, no se transmitieron los resultados de los monitoreos de los noticieros en radio y televisión, de los programas que transmiten noticias en el Estado de Durango, y

b) Si bien el uno de mayo de dos mil doce, se transmitió un spot informativo en un canal de televisión nacional, con el resultado de los monitoreos referente a la campaña presidencial, **no se están difundiendo los resultados sobre las campañas de Senadores y Diputados Federales.**

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Por lo que solicitan a esta Sala Superior que se tenga por incumplida la sentencia y se ordene al Consejo General difundir los resultados de las diferentes campañas

TERCERO. Con respaldo de las afirmaciones precedentes puede afirmarse válidamente, que los incidentistas se quejan fundamentalmente de que la responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil doce, en el expediente SUP-JDC-136/2012.

En conformidad con el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la ejecutoria se resolvió que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estaba obligado a publicar, por lo menos cada quince días, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, a través de los tiempos destinados a la comunicación social de dicho instituto.

Asimismo, cabe señalar que en la ejecutoria no se ordenó a dicho consejo General que publicará los resultados obtenidos de los monitoreos por cada una de las entidades federativas o del distrito federal, sino sólo la publicación de los resultados de las precampañas y campañas federales de Presidente, Diputados Federales y Senadores **de manera global.**

Ahora bien, previo al estudio de las inconformidades que al respecto formulan los incidentistas, es necesario hacer una

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

breve referencia de los hechos y actos que motivaron la presentación del incidente que se resuelve.

En principio, cabe precisar que con anterioridad a la presentación de este incidente de inejecución de sentencia, los promoventes ya presentaron dos.

El primero se resolvió el veintidós de marzo de dos mil doce, en el sentido de declarar incumplida la sentencia y ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que:

a) Conforme a lo previsto en la legislación **publicara a través de la radio y televisión**, los resultados de los monitoreos de las transmisiones de precampañas en los programas de esos medios de comunicación que difundan noticias, de manera global, del periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce, antes del inicio de la etapa de las campañas electorales y

b) Implementara todas las acciones que fuesen necesarias para que llegado el momento **oportunamente pudiera publicar por radio y televisión**, los resultados de los monitoreos de los programas que difunden noticias a través de esos medios, en la etapa de las campañas electorales, por lo menos cada quince días, e informar a la ciudadanía en dónde podrían consultar la información detalladamente.

Posteriormente a ello, el seis de abril de dos mil doce, los promoventes presentaron un juicio para la protección de los

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-638/2012, el cual fue resuelto por esta Sala Superior el uno de mayo de dos mil doce, en el sentido de declararlo improcedente y reencauzarlo a incidente de inejecución de sentencia.

De manera que, el tres de mayo siguiente, esta Sala Superior resolvió el segundo incidente, en el sentido de declararlo infundado y tener por cumplida la ejecutoria referida.

Lo anterior, porque el incumplimiento atribuido a la responsable, se reducía, medularmente, a que la difusión de un spot en el Estado de Durango era insuficiente, para dar a conocer a los habitantes de dicha entidad, los informes de los monitoreos, por transmitirse solamente unos cuantos segundos, los lunes de quince días, y no se efectuaba con la frecuencia y repetición para ser captado por los ciudadanos, además, en atención a que los duranguenses no habían podido revisar los resultados de la actividad noticiosa de los medios de comunicación que podrían ser vistos en red nacional o local en sus comunidades.

El incumplimiento también se hacía consistir en que los resultados no debían **ser globales o genéricos**, sino por zona geográfica, tipo de elección, influencia territorial de los medios de comunicación, ya sea nacionales, estatales y distritales, por notas informativas, entrevistas y reportajes, ya que a juicio de los demandantes, sólo de esa forma, se garantizaba el derecho a la información, según los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Asimismo, en esa ocasión los incidentistas aducían que el acatamiento al deber legal en mención, se cumplía sólo si se difundían los resultados de los monitoreos de cada uno de los puestos de elección popular y al tratamiento de las precampañas y campañas electorales de cada candidato, ente político o coalición, así como de cada estación de radio y televisión que difunde noticias.

Por ello, esta Sala Superior consideró que no tenían razón los promoventes al sostener que existía un incumplimiento de la responsable de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-136/2012, porque tanto en ese fallo como en la resolución dictada en el primer incidente de inejecución, se determinó que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para acatar la ejecutoria, debía **publicar en radio y televisión, los resultados globales de los monitoreos, de las precampañas y campañas de Presidente de la República, de diputados federales y senadores, cada quince días, y además, informar a la ciudadanía en los spots correspondientes, en donde podían consultar y obtener más detalles.**

En este sentido, la Sala consideró que como la autoridad responsable mediante oficio recibido en esta Sala Superior el veinte de abril de este año, manifestó que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, **el spot de radio y televisión** con los resultados del monitoreo, estaría al aire a partir del veintisiete de abril de dos mil doce, y se actualizaría cada quince días; y que a partir de esa fecha, se empezarían a publicar los

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

resultados acumulados del monitoreo, empezando por los correspondientes al periodo del treinta de marzo al quince de abril del año en curso, además de que informó que adicionalmente, al spot de radio y televisión que se estaría transmitiendo, el Instituto Federal Electoral publicaría cada quince días, un desplegado en la prensa nacional, para dar a conocer los resultados del monitoreo, se debía tener por cumplida la ejecutoria **ya que la autoridad responsable estaba desplegando actos para su acatamiento.**

Es decir en esa ocasión esta Sala Superior tuvo por cumplido el segundo incidente, porque la autoridad responsable estaba realizando todas las actividades necesarias para publicar los resultados de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados.

Por tanto, en conformidad a lo expuesto, es necesario recapitular que esta Sala Superior al resolver el juicio ciudadano **SUP-JDC-136/2012**, ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto publicar a través de la radio y la televisión, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en dichos medios de comunicación que difundan noticias, por lo menos cada quince días, tal como lo prevé el artículo mencionado.

Asimismo determinó, que la manera de cumplir con la sentencia referida era que el Consejo General publicara en radio y televisión los resultados generales de los monitoreos

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

mencionados, cada que transcurra el periodo de tiempo referido.

Lo anterior, hace patente que el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior no puede realizarse a través de un solo acto, sino por medio de actos consecutivos, puesto que el Consejo citado está obligado a publicar los resultados referidos cada quince días.

Por tanto, si bien esta Sala Superior declaró cumplida la sentencia al resolver el segundo incidente, ello lo hizo en una temporalidad distinta y con base en otros planteamientos que los que aquí se aducen.

De manera que, cabe la posibilidad de que en distinto periodo de tiempo el Consejo General incumpla con el deber de publicar los resultados y que como consecuencia de ello, los interesados en que se acate la presente ejecutoria, puedan en distintos momentos, **que abarquen exclusivamente el periodo de precampañas y campañas electorales**, plantear a este órgano jurisdiccional que la sentencia ha sido inobservada.

En otro supuesto, puede suceder también, que el informe de los resultados de los monitoreos no se realice respecto a las tres campañas de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, si no sólo en lo tocante a una campaña o a dos de ellas, lo cual evidentemente incumpliría lo dispuesto por esta Sala Superior.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

De manera que, si bien esta Sala Superior resolvió el tres de mayo de dos mil doce, que la sentencia estaba cumplida, ello fue con base en otros planteamientos y sin abordar análisis alguno respecto a que no se estaban difundiendo los resultados de las campañas de Diputados y Senadores.

En este sentido, para verificar si la responsable ha cumplido o no con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, se analizan las constancias que obran en este expediente, a partir del tres de mayo de dos mil doce a la fecha.

En autos obra el oficio SCG/4032/2012 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral¹ recibido en esta Sala Superior el dieciséis de mayo de dos mil doce, en cumplimiento al requerimiento que le formuló el Magistrado Instructor el catorce de mayo anterior por el cual dicha autoridad, como ya se dijo, manifestó en un primer momento, que este incidente era improcedente, en virtud de que esta Sala Superior había declarado cumplida la sentencia el tres de mayo del presente año.

Asimismo, obra el oficio SE/980/2012 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral² por medio del cual informa a esta Sala Superior: *“... que adicional al spot de radio y televisión que da a conocer los resultados del monitoreo de noticieros referentes a la campaña de la candidata y los candidatos a Presidente de la República, **se está trabajando***

¹ Foja 101 del incidente.

² Foja 116 del incidente.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

*en la producción del material audiovisual para incorporar los resultados de la cobertura noticiosa de las campañas para Senadores y Diputados Federales, respectivamente” y que “la información para dar a conocer los resultados de las campañas para Senadores y Diputados Federales, **estará al aire a partir del próximo 1ro** de junio y se estará actualizando de manera quincenal”.*

De igual modo obra el oficio SE/983/2912, suscrito por Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual dicho funcionario remite a esta sala superior el original del oficio DEPPP/4304/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos de dicho instituto, así como sus anexos y dos discos compactos.

A dichas documentales, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 14, apartado 4, inciso b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que unos están expedidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de de su competencia, en conformidad con el artículo 125, apartado 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, esta Sala Superior advierte que el oficio DEPPP/4304/2012 está dirigido a la Directora Jurídica de dicho Instituto, por medio del cual, a su vez le remite:

- 1) Copia simple de los oficios por los cuales la Dirección

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho instituto, ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la difusión de promocionales de radio y televisión de la “Subcampaña de la Promoción de Participación Ciudadana en Procesos Electorales, versión Monitoreo”. (Anexo

1)

2) La relación en la que se pormenoriza las versiones y vigencias de los promocionales en comento. (Anexo 2)

3) Los testigos de los promocionales de referencia en disco compacto (Anexo 3) y

4) El reporte de detecciones a nivel nacional de los promocionales de referencia; correspondiente al periodo del treinta de marzo al quince de mayo de dos mil doce, así como un cuadro resumen con el total de detecciones registradas por entidad y folio. (Anexo 4)

Ahora bien, en el disco compacto identificado en el anexo 3, se advierte que obra un promocional de radio con la clave RA00154-12 cuyo contenido es el siguiente:

“Por ley el Instituto Federal Electoral promueve la imparcialidad y objetividad en estas elecciones y para ello, entre otras actividades, ordena la realización del monitoreo de los contenidos en los programas de radio y televisión que difunden noticias sobre las campañas electorales federales. Los resultados son públicos y se actualizan cada quince días, puedes consultarlos en www.ife.org.mx, Lo que hace grande a un país e la participación de su gente. IFE”.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Asimismo, en dicho disco, obran tres spots identificados con las claves RV00280-12 (cuyo contenido es idéntico al promocional de radio referido) y los registrados con las claves RV00280-12 y RV00649-12

El contenido del promocional RV00280-12, es el siguiente:

El Instituto Federal Electoral informa los resultados del monitoreo de noticieros que realiza la Universidad Nacional Autónoma de México para que la sociedad conozca el tratamiento que los programas noticiosos de radio y televisión otorgan a los candidatos y partidos en este proceso electoral. Desde el inicio de las campañas y a la fecha que se señala, la cobertura por candidato a la presidencia de la república ha sido:

Se inserta una imagen con los datos siguientes:

Porcentaje del tiempo en noticieros de radio y televisión dedicado a candidatos a Presidente de la República. Del 30 de marzo al 15 de abril

- 1. Gabriel Cuadri de la Torre, 14%*
- 2. Josefina Vázquez Mota, 32%*
- 3. Andrés Manuel López Obrador, 25%*
- 4. Enrique Peña Nieto, 29%.*

Consulta los resultados en <http://monitoreo2012.ife.org.mx>

Cabe señalar que el contenido del spot RV00649-12 es similar al anterior, y sólo se diferencia, por la fecha que se menciona “Del 30 de marzo al 29 de abril” y por los porcentajes actualizados a esa fecha: 1. Gabriel Cuadri de la Torre, 14%, 2. Josefina Vázquez Mota, 31%, 3. Andrés Manuel López Obrador, 24% y 4. Enrique Peña Nieto, 31%.

Asimismo, en los autos obra agregado otro disco compacto en

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

el cual se puede advertir los impactos detectados de dichos promocionales en las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

De las constancias referidas, es posible advertir, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha incumplido parcialmente la presente ejecutoria, toda vez que **omitió publicar** los resultados de los monitoreos de las transmisiones **sobre las campañas electorales de los Diputados Federales y Senadores** en los programas en radio y televisión que difunden noticias, por lo menos cada quince días, a través de tales medios de comunicación social, tal como se ordenó en la ejecutoria de dieciséis de febrero del presente año.

En efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral informa a esta Sala Superior que adicionalmente al spot de radio y televisión que da a conocer los resultados del monitoreo de noticieros referentes a la campaña de la candidata y los candidatos a **Presidente de la República, se está trabajando en la producción** del material audiovisual para incorporar los resultados de la cobertura noticiosa de las campañas para **Senadores y Diputados Federales**, respectivamente, y que la información para dar a conocer los resultados de tales campañas, **estará al aire a partir del próximo primero** de junio y se estará actualizando de manera quincenal.

Dichas manifestaciones, constituyen una confesión expresa y espontánea de la autoridad, la cual acorde con las reglas de la lógica y la experiencia a que se refiere el artículo 16, el

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

apartado 1, de la citada ley de medios, hace prueba plena en su contra, en el sentido de el Instituto Federal Electoral ha incumplido parcialmente esta ejecutoria, en la parte referente a la difusión de los resultados de los monitoreos referentes a las campañas de Senadores y Diputados Federales, puesto que incluso reconoce que **“se está trabajando en la producción del material audiovisual”** atinente y que dicha información **“se transmitirá a partir del próximo primero de junio del presente año.”**

Cabe precisar que las expresiones referidas se emitieron en virtud del requerimiento que el Magistrado Instructor le formuló a las autoridades responsables en el sentido de que precisaran si habían o no publicado los resultados de los monitoreos en radio y televisión respecto de las campañas electorales de Senadores y Diputados Federales y durante qué periodos de tiempo.

Lo anterior, hace evidente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha incumplido parcialmente, con la ejecutoria porque no acreditó haber elaborado y publicado por radio y televisión los spots que contengan los resultados de los monitoreos en cuestión referentes a las campañas de Senadores y Diputados Federales, como sí lo hizo con la campaña de la elección de Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala Superior considera necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Secretaria

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Ejecutiva de dicho instituto, de manera inmediata, elaboren los promocionales de los resultados arrojados por los monitoreos durante las campañas electorales de Senadores y Diputados Federales, para que se pauten, trasmitan y difundan por radio y televisión de manera oportuna, cada quince días, tal como lo establece la normatividad atinente.

Por último, los promoventes argumentan que del dieciséis de febrero de dos mil doce hasta el treinta de abril siguiente, no se transmitieron los resultados de los monitoreos de los noticieros en radio y televisión, de los programas que transmiten noticias en el Estado de Durango.

En este sentido, cabe precisar que esta Sala Superior en la ejecutoria motivo del incidente no ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que publicara los resultados obtenidos de los monitoreos por cada una de las entidades federativas o el distrito federal, sino sólo la publicación de los resultados de las precampañas y campañas de Presidente, Diputados Federales y Senadores, lo cual debe entenderse de manera global.

De ahí que, la responsable no tiene porque transmitir los resultados de los monitoreos de los noticieros en radio y televisión, de los programas que transmiten noticias en el Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara **incumplida parcialmente** la ejecutoria, **en la parte referente**, a la publicación de los resultados de los monitoreos de las transmisiones **sobre las campañas electorales de los Diputados Federales y Senadores** en los programas en radio y televisión que difunden noticias, por lo menos cada quince días, a través de tales medios de comunicación social, tal como se ordenó en la ejecutoria de dieciséis de febrero del presente año, recaída en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que conforme a lo previsto en la legislación **publique inmediatamente** a través de la radio y televisión, los resultados de los monitoreos de las transmisiones de las campañas de Senadores y Diputados en los programas de esos medios de comunicación que difunden noticias, de manera global, desde el inicio de las campañas atinentes.

TERCERO. Queda vinculada la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que informe inmediatamente a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el medio que estime más idóneo, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fondo emitida por esta Sala Superior, en los términos de la presente resolución incidental.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

NOTIFÍQUESE por correo certificado, a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto; al Consejo General y Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, por correo electrónico, y por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, apartado 3, 27 y 28 de la ley de medios citada.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los señores magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANÍS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO